

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/027/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN.

DENUNCIADO: C. RICARDO TAJA RAMÍREZ.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA CONTRAVENCIÓN AL ARTÍCULO 286, FRACCIÓN V, DE LA LEY ELECTORAL (PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA EN EQUIPAMIENTO URBANO).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción, que a la letra dice:

*"RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita, Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho en la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las **nueve horas con diez minutos** de este día, dio inicio la audiencia de pruebas y alegatos, concluyendo a las **diez horas con cero minutos** de este propio día, tal y como se advierte del acta de audiencia previamente glosada, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Conste.***

*Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno.***

Vista** la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:

***PRIMERO. CIERRE DE ACTUACIONES.** Toda vez que de los autos se advierte que no faltan diligencias pendientes por desahogar, **se ordena el cierre de las actuaciones** del presente expediente; por tanto, remítase el expediente original y el informe circunstanciado respectivo, al*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/027/2021

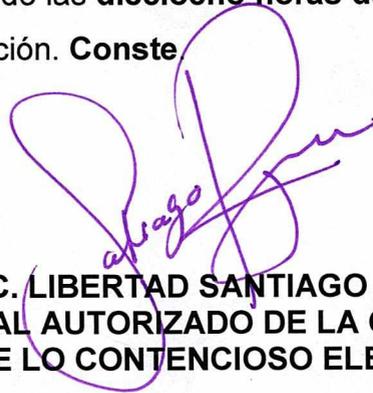
Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos previstos en los artículos 443 y 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional dicte la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. *Notifíquese este proveído por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.*

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS).

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **dieciocho horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**



**C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/027/2021.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de mayo de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de cierre de instrucción, referente al expediente **IEPC/CCE/PES/027/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las dieciocho horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, por presunta contravención al artículo 286, fracción V de la Ley Electoral (propaganda electoral fijada en edificios públicos); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

